



II LEGISLATURA



PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE EL H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO A REALIZAR LAS ACCIONES CONDUCENTES PARA QUE TODAS LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD PERMANENTE RECIBAN APOYOS ECONÓMICOS A PARTIR DEL PRÓXIMO AÑO FISCAL 2022

DIPUTADO HÉCTOR DÍAZ POLANCO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.
II LEGISLATURA.
PRESENTE

Los que suscriben, **Diputada Daniela Gicela Alvarez Camacho** y **Diputado Royfid Torres González** integrantes de la Asociación Parlamentaria Ciudadana en la Segunda Legislatura del Honorable Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 apartado A fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartado D inciso r) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 4 fracción XXXVIII, 13 fracciones IX y XV y 21 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 1, 2 fracción XXXVIII, 5 fracción I, 79 fracción IX, 94 fracción IV, 99 fracción II, 100 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someten a la consideración del Pleno de este Poder Legislativo, la siguiente, **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE EL H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO A REALIZAR LAS ACCIONES CONDUCENTES PARA QUE TODAS LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD PERMANENTE RECIBAN APOYOS ECONÓMICOS A PARTIR DEL PRÓXIMO AÑO FISCAL 2022.** Al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1.- La discapacidad ha sido abordada de distintas maneras, desde un modelo de la prescindencia el cual sostenía que las personas con discapacidad no tenían nada que aportar a la sociedad y que por lo tanto debían ser eliminadas, al ser una carga para la sociedad.



II LEGISLATURA



2.- Posteriormente, surge el modelo de la rehabilitación, el cual define a la discapacidad a partir de la propia deficiencia orgánica de la persona y en la que la inserción social queda supeditada a la rehabilitación, considera que las personas con discapacidad pueden aportar a la comunidad, pero sólo en la medida en que sean rehabilitadas o normalizadas, y logren asimilarse a las demás personas (válidas y capaces) en la mayor medida posible. Esto es, que entran en un “proceso de normalización”. La persona se define a partir de parámetros de normalidad, esta característica es bastante notoria en el uso del lenguaje: así, se habla, por ejemplo, de inválido o minusválido al referirse a las discapacidades físicas o sensoriales, y de subnormal cuando se intenta catalogar una diversidad psicológica o mental. La atención se centra en la discapacidad (en aquello que la persona no es capaz de realizar), se produce la subestimación hacia las aptitudes de las personas con discapacidad, y así el tratamiento social otorgado se basa en una actitud paternalista y caritativa, enfocada hacia las deficiencias de tales personas que, se considera, como hemos visto que tienen menos valor que el resto.

3.-Así llegamos al modelo social de la diversidad funcional, el cual tiene sus orígenes en el Movimiento de Vida Independiente, que nació en Estados Unidos a finales de los años 60 del siglo pasado, en la Universidad de Berkeley, California y que finalmente se consolida con la creación y ratificación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

4.-Este instrumento internacional señala: “Las personas con discapacidad incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás”.

5.-Estas barreras son: La inaccesibilidad en los sistemas de comunicación e información, en los entornos de trabajo, transporte, viviendas, edificios públicos y lugares de entretenimiento; la falta de acceso a la escuela y al trabajo; y todas aquellas condiciones actitudinales que generan estereotipos y discriminación. Así por ejemplo, de acuerdo con la Encuesta Nacional Sobre Discriminación elaborada en el año 2017, las personas con discapacidad sin escolaridad representan el 20.2% de la población. Casi 10 veces más que el promedio nacional, que presenta 2.9% de personas sin escolaridad. Esta brecha es tan solo un indicador que nos muestra la discriminación que sufren las personas con discapacidad.

6.-El gobierno federal ha implementado el Programa Pensión para el Bienestar de las Personas con Discapacidad Permanente, en cuyas Reglas de Operación para el ejercicio fiscal 2021,



II LEGISLATURA



establece que se dará un apoyo de: \$1,350.00 (Mil trescientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) mensuales pagaderos bimestralmente a:

“Las personas con Discapacidad Permanente mexicanas por nacimiento o naturalización, con domicilio actual en la República Mexicana de: niñas, niños, adolescentes y jóvenes cero a 29 años de edad cumplidos; personas de 30 a 64 años de edad cumplidos que habiten en municipios o localidades indígenas o afromexicanas; y, personas adultas de 30 a 67 años de edad cumplidos que habitan en municipios y localidades con alto y muy alto grado de marginación, diferentes a los municipios o localidades indígenas o afromexicanas.”

A mayor abundamiento, el Ejecutivo Federal declaró en días pasados¹ “...que el gobierno federal y los gobiernos estatales se encuentran en pláticas para ampliar el programa de apoyo a personas con discapacidad y convertirlo en un derecho universal.”

PROBLEMÁTICA

Que este régimen autodenominado de la cuarta transformación, sólo es un gobierno de ocurrencias. En este sentido, las personas con Discapacidad se encuentran en estado de indefensión pues al igual que el Gobierno de la Ciudad, el Gobierno Federal no ha expedido el Programa Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad. Lo que demuestra una vez más la falta de planeación de esta administración y no permite crear las condiciones para evaluar el éxito de una verdadera política de inclusión de las personas con discapacidad.

El programa Pensión para el Bienestar de las Personas con Discapacidad Permanente, establece que, para poder recibir este apoyo, es que las personas tengan entre cero y 29 años cumplidos, sin que existan los fundamentos objetivos y razonables para determinar estos parámetros de edad y excluir a personas con discapacidad más grave de estos apoyos. Toda vez, que son los llamados servidores de la nación quienes determinan si se cumplen o no los requisitos para ingresar a dicho programa.

Esta situación de discriminación la muestra la propia Encuesta Nacional Sobre Discriminación del año 2017, en la cual, uno de sus rubros establece como un motivo de discriminación, la

¹ <https://presidente.gob.mx/programa-de-apoyo-a-personas-con-discapacidad-podria-ser-universal-presidente/>



II LEGISLATURA



negación de derechos: entre los cuales se refiere a la negación para recibir apoyos de programas sociales; en este aspecto, la encuesta en mención señala que las personas con discapacidad fue segundo grupo más discriminado con un 30.9 por ciento.

La Ley para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México, mandata que la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México deberá incluir en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México, la asignación que garantice la universalización del derecho de las personas con discapacidad permanente, menores de sesenta y ocho años y residentes en la Ciudad de México a recibir apoyo económico, sin perjuicio de otras asignaciones presupuestarias que se requieran para cumplir o instrumentar programas que se desarrollen en beneficio de las personas con discapacidad y que el Congreso de la Ciudad de México deberá aprobar en el Decreto de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal correspondiente, la asignación suficiente para hacer efectivo el derecho de las personas con discapacidad permanente.

Esta asignación aumentará anualmente en forma progresiva hasta alcanzar la cobertura universal de las personas con discapacidad permanente, menores de sesenta y ocho años, residentes en la Ciudad de México; tal asignación, en ningún caso y por ningún motivo, podrá ser igual o menor a la del ejercicio fiscal anterior.

Es evidente, el abandono tanto del gobierno federal como del gobierno de la Ciudad con respecto a un derecho que tienen las personas con discapacidad que tienen entre 30 y 64 años, al ser excluidos de la pensión a la que tienen derecho de conformidad con la normatividad nacional y de la Ciudad de México.

Es necesario que se garantice la pensión universal a todas las personas con discapacidad que residen en la Ciudad de México. Primero, en atención a que es una disposición que deliberadamente el gobierno de la Ciudad de México ha sido omisa en dar cumplimiento; y en segundo lugar, atendiendo a que el propio Ejecutivo Federal ha referido que se coordinará con los estados para hacer que esta pensión sea universal. Por lo que se encuentran las condiciones apropiadas para que por fin, las personas con discapacidad de esta Ciudad puedan recibir de manera universal esta pensión.



II LEGISLATURA



CONSIDERACIONES

PRIMERO.- Que la Observación general número 5 sobre el derecho a vivir de forma independiente y a ser incluido en la comunidad del Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad dispone en sus párrafos 62 y 63, lo siguiente:

“62. Las transferencias de efectivo, por ejemplo las prestaciones por discapacidad, son una de las formas en que los Estados partes brindan apoyo a las personas con discapacidad de conformidad con los artículos 19 y 28 de la Convención. Esas transferencias de efectivo suelen reconocer los gastos relacionados con la discapacidad y facilitar la plena inclusión de las personas con discapacidad en la comunidad. También hacen frente a las situaciones de pobreza y de extrema pobreza en que pueden encontrarse algunas de esas personas. Los Estados partes no deben aumentar las dificultades que enfrentan las personas con discapacidad mediante la reducción de sus ingresos en épocas de crisis económicas o financieras o a través de medidas de austeridad que son incompatibles con las normas de derechos humanos establecidas en el párrafo 38 supra.”

“63. El apoyo a las personas con discapacidad debe evaluarse utilizando un enfoque personalizado y adaptado a las actividades específicas y las barreras reales a la inclusión en la comunidad que enfrentan dichas personas. La evaluación debe reconocer que las personas con discapacidad necesitan una forma de acceso a participar en actividades que varía con el tiempo. Los Estados partes deben asegurar que la personalización del apoyo, incluidos los presupuestos personales y las transferencias de efectivo, tenga en cuenta y aborde las dificultades que experimentan las personas con discapacidad que viven en zonas rurales y/o en zonas urbanas.”

SEGUNDO. El Censo de Población y Vivienda del año 2020, realizado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, señala que en la Ciudad de México habitan 493,589 personas que se reconocen que viven con una discapacidad, de los cuales 212,512 son hombres y 281,077.²

TERCERO.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone en su artículo 4 que el Estado debe garantizar la entrega de un apoyo económico a las personas que tengan

² https://www.inegi.org.mx/app/tabulados/interactivos/2px=Discapacidad_01&bd=Discapacidad



II LEGISLATURA



discapacidad permanente en los términos que fije la Ley. Para recibir esta prestación tendrán prioridad las y los menores de dieciocho años, las y los indígenas y las y los afromexicanos hasta la edad de sesenta y cuatro años y las personas que se encuentren en condición de pobreza.

CUARTO.- La fracción III, del artículo 6 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad señala que son facultades del Titular del Poder Ejecutivo Federal:

“III. Incluir en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación los recursos para la implementación y ejecución de la política pública derivada de la presente Ley, tomando en consideración la participación de las entidades federativas en el reparto de estos recursos, de conformidad con los ordenamientos legales aplicables.”

QUINTO.- La Ley para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México mandata en sus artículos 44 y 45, lo siguiente:

“Artículo 44.- La persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México deberá incluir en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México, la asignación que garantice la universalización del derecho de las personas con discapacidad permanente, menores de sesenta y ocho años y residentes en la Ciudad de México a recibir apoyo económico, sin perjuicio de otras asignaciones presupuestarias que se requieran para cumplir o instrumentar programas que se desarrollen en beneficio de las personas con discapacidad.

“45.- El Congreso de la Ciudad de México deberá aprobar en el Decreto de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal correspondiente, la asignación suficiente para hacer efectivo el derecho de las personas con discapacidad permanente, menores de sesenta y ocho años, residentes en la Ciudad de México a recibir apoyo económico. Dicha asignación aumentará anualmente en forma progresiva hasta alcanzar la cobertura universal de las personas con discapacidad permanente, menores de sesenta y ocho años, residentes en la Ciudad de México; tal asignación, en ningún caso y por ningún motivo, podrá ser igual o menor a la del ejercicio fiscal anterior.”



II LEGISLATURA



SEXTO.- Las personas con una discapacidad enfrentan costos adicionales significativos relacionados con gastos específicos por su discapacidad, tales como la adquisición y el uso de dispositivos de asistencia y mayores costos de transporte. También, hay costos indirectos debido al estigma social y las barreras para acceder a las oportunidades de educación y empleo, así como a la atención básica de la salud. Por lo que únicamente la transferencia de dinero no puede ni debe ser la única vía para derribar todos los obstáculos a los que se enfrenta una persona con discapacidad, pues idénticos recursos materiales no garantizan necesariamente una igualdad real ni un margen suficiente de libertad para desarrollar el derecho a la autonomía, y pueden resultar inútiles o insuficientes para algunas personas con discapacidad. Sin embargo, es un piso básico y un mandato de cumplimiento obligatorio.

Además, no se han expresado las razones y circunstancias de la exclusión de este derecho a las personas con discapacidad que tienen entre 30 y 64 años de edad, para no recibir apoyos del Programa de Pensión Para Personas con Discapacidad.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de este H. Pleno del Congreso de la Ciudad de México, el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO. Este H. Congreso de la Ciudad de México, exhorta de manera respetuosa a la doctora Claudia Sheinbaum Pardo, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, a realizar las acciones conducentes para que todas las personas con discapacidad permanente reciban apoyos económicos a partir del próximo año fiscal 2022.

SEGUNDO. Este H. Congreso de la Ciudad de México, exhorta respetuosamente a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública del Congreso de la Ciudad de México, con la finalidad de que durante el proceso de análisis, discusión y aprobación del Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2022, destine recursos suficientes, para que todas las personas con discapacidad permanente puedan recibir un apoyo económico a partir del próximo año fiscal 2022.

Palacio Legislativo de Donceles, a los 30 días del mes de noviembre de 2021



Atentamente

Daniela Alvarez

**DIPUTADA DANIELA GICELA ÁLVAREZ
CAMACHO**

Royfid Torres

DIPUTADO ROYFID TORRES GONZÁLEZ

**Congreso de la Ciudad de México
II Legislatura
Noviembre de 2021**

TITLE	Proposición Presupuesto Discapacidad
FILE NAME	018 PA Pensión Pe... Discapacidad.pdf
DOCUMENT ID	9694fa3ba3c3f0f35e2017ed99497ff053475048
AUDIT TRAIL DATE FORMAT	MM / DD / YYYY
STATUS	● Completed

Document History



SENT

11 / 29 / 2021

20:35:34 UTC

Sent for signature to Daniela Álvarez (gicela.alvarez@congresocdmx.gob.mx) and Royfid Torres (royfid.torres@congresocdmx.gob.mx) from royfid.torres@congresocdmx.gob.mx
IP: 200.68.128.138



VIEWED

11 / 29 / 2021

20:37:34 UTC

Viewed by Royfid Torres (royfid.torres@congresocdmx.gob.mx)
IP: 200.68.128.138



VIEWED

11 / 29 / 2021

20:37:36 UTC

Viewed by Daniela Álvarez (gicela.alvarez@congresocdmx.gob.mx)
IP: 189.232.66.218



SIGNED

11 / 29 / 2021

20:37:51 UTC

Signed by Royfid Torres (royfid.torres@congresocdmx.gob.mx)
IP: 200.68.128.138

TITLE	Proposición Presupuesto Discapacidad
FILE NAME	018 PA Pensión Pe... Discapacidad.pdf
DOCUMENT ID	9694fa3ba3c3f0f35e2017ed99497ff053475048
AUDIT TRAIL DATE FORMAT	MM / DD / YYYY
STATUS	● Completed

Document History



11 / 29 / 2021
20:38:03 UTC

Signed by Daniela Álvarez
(gicela.alvarez@congresocdmx.gob.mx)
IP: 189.232.66.218



COMPLETED

11 / 29 / 2021
20:38:03 UTC

The document has been completed.